LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR JUSTICIA, POLÍTICO Y ELECTORAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 29011-2023-CG/JUSPE-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO
SAN ISIDRO, LIMA

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN DE DOCUMENTOS"

PERÍODO: 21 DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 29 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

30 DE NOVIEMBRE DE 2023

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0729

29011-2023-CG/JUSPE-SCE

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 29011-2023-CG/JUSPE- SCE

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN DE DOCUMENTOS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	3
	1. El CEPLAN contrató a proveedor para brindar el servicio de diseño y diagramación de documentos por el importe de S/ 30 000,00, a pesar de no cumplir con el perfil mínimo establecido en los términos de referencia, afectando la eficacia y eficiencia de las contrataciones públicas, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	18
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	19
V.	**CONCLUSIONES**	19
VI.	**RECOMENDACIONES**	20
VII.	**APÉNDICES**	20

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR JUSTICIA, POLÍTICO Y ELECTORAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 29011-2023-CG/JUSPE- SCE

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN DE DOCUMENTOS" PERÍODO: 21 DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 29 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo 2023 de la Subgerencia de Control del Sector Justicia, Político y Electoral, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L352-2023-001, acreditado mediante oficio n.° 000048-2023-CG/GPOIN de 20 de octubre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la contratación del servicio de diseño y diagramación de documentos del CEPLAN, se realizó de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable vigente y demás disposiciones internas.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control objeto del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, corresponde a la tramitación del Requerimiento de Bienes y Servicios n.°D000056-2022-CEPLAN-DNPE de 23 de noviembre de 2022, para contratar el "Servicio de diseño y diagramación de documentos"; a pesar que éste no cumplía con las condiciones establecidas en los numerales 6.3.1.1.3 y 6.3.1.1.5 de la Directiva n.° 003-2017-CEPLAN-OGA "Gestión Administrativa de Abastecimiento", debido a que no contaba con el visto bueno de los especialistas de imagen institucional o publicaciones y que el área usuaria no documentó la experiencia y competencias de la persona natural que propuso para el servicio, a pesar que ello constituía un requisito necesario para su validez.

No obstante, el Especialista en Contrataciones de la Oficina General de Administración (en adelante OGA), solicitó cotización para el servicio únicamente al profesional propuesto por el área usuaria, aceptando como válida su oferta económica a pesar que, según los documentos que adjuntó, no contaba con el tiempo de experiencia laboral mínimo requerido en los Términos de Referencia; además, en virtud a esa única cotización determinó el monto de la contratación en S/30 000,00. El Especialista en Contrataciones de la Oficina General de Administración y el jefe de la OGA, con base a esta información gestionaron la contratación de un profesional que no cumplió con el perfil mínimo establecido en los Términos de Referencia para brindar el servicio de diseño y diagramación de documentos.

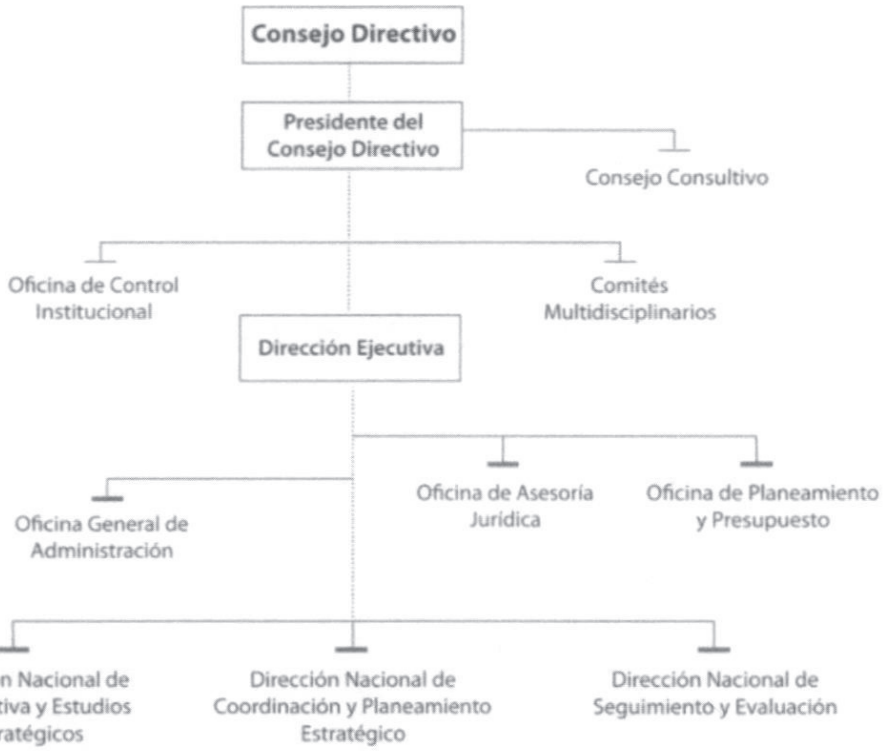
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 21 de noviembre de 2022 al 29 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Centro Nacional de Planeamiento Estratégico pertenece al Sector de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico:



Fuente: Decreto Supremo n.° 046-2009-PCM, publicado en El Peruano el 23 de julio de 2009 (https://www.ceplan.gob.pe/wp-content/uploads/2020/09/Organigrama_ceplan.pdf).

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EL CEPLAN CONTRATÓ A PROVEEDOR PARA BRINDAR EL SERVICIO DE DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN DE DOCUMENTOS POR EL IMPORTE DE S/ 30 000,00, A PESAR DE NO CUMPLIR CON EL PERFIL MÍNIMO ESTABLECIDO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, AFECTANDO LA EFICACIA Y EFICIENCIA DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, ASÍ COMO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión a la documentación relacionada a la contratación del "Servicio de Diseño y Diagramación de Documentos" se advirtió que el jefe de la OGA y el Especialista en Contrataciones de la OGA, dieron trámite al requerimiento de contratación del referido servicio, a pesar que éste no contaba con el visto bueno obligatorio del área técnica especializada y que el currículum vitae del profesional Luis Emiliano Torres De La Cruz, no se encontraba documentado, característica necesaria para ser considerada como propuesta válida, según lo establecido en la normativa interna de la entidad.

A pesar de lo expuesto, el Especialista en Contrataciones de la OGA solicitó al referido profesional su cotización y aceptó su propuesta económica; no obstante que, según los documentos que presentó, no contaba con el tiempo de experiencia laboral mínimo requerido por el área usuaria en los Términos de Referencia (en adelante TDR); además, en virtud a esa única cotización determinó el monto de la contratación en S/30 000,00. El Especialista en Contrataciones de la OGA y el jefe de la OGA, con base a esta información gestionaron la contratación del citado profesional, tramitando la aprobación del Certificado de Crédito Presupuestario, para finalmente suscribir de manera conjunta la Orden de Servicio n.° 0000336 de 1 de diciembre de 2022 a favor del citado profesional por el importe de S/ 30 000,00 y por un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, pese a que éste no cumplía con los TDR.

Los hechos expuestos contravinieron lo establecido en la Directiva n.° 003-2017-CEPLAN-OGA "Gestión Administrativa de Abastecimiento", aprobada con Resolución de Dirección Ejecutiva n.°14-2017/CEPLAN/DE de 27 de diciembre de 2017 y los Términos de Referencia del citado servicio; afectando la eficacia y eficiencia de las contrataciones públicas, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

A continuación, se detalla la situación descrita:

Mediante Requerimiento de Bienes y Servicios n.° D000056-2022-CEPLAN-DNPE de 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, la Dirección Nacional de Prospectiva y Estudios Estratégicos, en calidad de área usuaria, solicitó al Director Ejecutivo del CEPLAN, se autorice al área encargada gestionar la contratación del "Servicio de diseño y diagramación de documentos", adjuntando para ello, entre otros, los siguientes documentos:

- Informe n.° D000021-2022-CEPLAN-DNPE-HST de 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, que sustenta la contratación.
- Anexo n.° 6 - Aprobación de modificaciones al cuadro multianual de necesidades n.°054-2022-CEPLAN de 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, para la inclusión del "Servicio de diseño y diagramación de documentos", por el importe de S/ 30 000,00.
- TDR para la contratación del "Servicio de diseño y diagramación de documentos" **(Apéndice n.° 7)**, visado únicamente por personal de la Dirección Nacional de Prospectiva y Estudios Estratégicos, como área usuaria, el cual establece como parte del perfil mínimo del

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR JUSTICIA, POLÍTICO Y ELECTORAL

contratista: *"(…) Experiencia laboral mayor a dos (02) años en diseño y diagramación de documentos del sector público o privado. Deberá de presentar documentos tales como: contratos, certificados, constancias de trabajo u otros documentos que acredite el tiempo de experiencia requerida"*. Énfasis es agregado.

- Currículum vitae referencial **sin documentar** del señor Luis Emiliano Torres De La Cruz **(Apéndice n.° 8)**, que consta de dos (2) folios.
- Pedido SIGA n.° 00259 de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**.

El requerimiento señalado fue derivado[1] al señor Edgar Williams Maguiña Roca, jefe de la OGA para su atención quien, en el marco de sus funciones de supervisión del sistema administrativo de abastecimiento, lo derivó[2] a su vez al señor Richard Jesús Chávez García, Especialista en Contrataciones de la OGA y Responsable (e) del Sistema Administrativo de Abastecimiento, para su tramitación.

Al respecto, la Directiva n.° 003-2017-CEPLAN-OGA "Gestión Administrativa de Abastecimiento" (en adelante Directiva n.° 003-2017-CEPLAN-OGA), establece que los requerimientos necesariamente **deberán** contar con la firma de la jefatura del área usuaria y **adicionalmente** con el visto bueno del área técnica especializada, precisando que para el caso de servicios que involucren el logo y/o imagen institucional del CEPLAN[3], corresponde el visto bueno de los especialistas de imagen institucional o publicaciones.

En ese sentido, se advirtió que el Requerimiento de Bienes y Servicios n.°D000056-2022-CEPLAN-DNPE de 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, no cumplía con las condiciones establecidas en la Directiva n.° 003-2017-CEPLAN-OGA; por lo que, no correspondía que el señor Edgar Williams Maguiña Roca, jefe de la OGA, y el señor Richard Jesús Chávez García, Especialista en Contrataciones de la OGA y Responsable (e) del Sistema Administrativo de Abastecimiento, continuaran con su tramitación. Asimismo, se verificó que el currículum vitae referencial del profesional Luis Emiliano Torres De La Cruz, remitido como **propuesta** en el requerimiento del área usuaria, consta de dos (2) folios y no se encuentra documentado[4]. Sobre el particular, la Directiva n.° 003-2017-CEPLAN-OGA, respecto al requerimiento del área usuaria establece que: "*De contar con alguna propuesta, podrá adjuntar el Currículo Vitae **documentado** de la persona natural propuesta, a fin de acreditar la experiencia y competencias requeridas*". Énfasis agregado.

De la normativa señalada se advierte que, si bien la presentación de una propuesta es facultativa, cuando el área usuaria decide presentarla ésta **necesariamente debe ser documentada**, ello con la finalidad de poder acreditar la experiencia y competencias requeridas en los TDR. En ese sentido, el currículum vitae referencial no documentado remitido con el requerimiento, no cumplía con las características establecidas para ser considerado por el jefe de la OGA y el Especialista en Contrataciones de la OGA, como una propuesta válida del área usuaria, correspondiendo que dicha situación fuera comunicada al área usuaria para que subsane la propuesta, o en su defecto, tramitar dicho requerimiento sin considerar la propuesta remitida.

1 Con Proveído n.°D002133-2022-CEPLAN-DE de 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, el Director Ejecutivo autorizó el requerimiento de contratación del "Servicio de diseño y diagramación de documento", disponiendo a la Oficina General de Administración su atención.

2 Con Proveído n.°D004085-2022-CEPLAN-OGA de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, el jefe de la Oficina General de Administración dispone a Abastecimiento atender al requerimiento.

3 En el presente caso, el servicio estaba destinado al diseño y diagramación de documentos oficiales con el logo del CEPLAN para su publicación, tal como se evidencia de los TDR, los entregables presentados y de la finalidad pública que señala: *"(…) mejorar la calidad de los estudios prospectivos y estratégicos desarrollados por el área usuaria, cuya publicación permitirá brindar información de utilidad (…)"*;

4 Al respecto, con Memorando n.° D000075-2023-CEPLAN-DNPE de 25 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, el señor Jordy Vilayil Vílchez Astucuri, Director Nacional de Prospectiva y Estudios Estratégicos, manifestó respecto de la presentación de dicha propuesta que: *"(…) se remitió un currículum vitae referencial, es decir una propuesta para la **evaluación, y aprobación o denegación** del área especializada en contrataciones. (…)"*. Énfasis agregado.

No obstante, el señor Edgar Williams Maguiña Roca, jefe de la OGA, a pesar de contar con funciones de supervisión del sistema administrativo de abastecimiento, no advirtió que el requerimiento presentado no cumplía con lo establecido en la Directiva n.° 003-2017-CEPLAN-OGA y mediante Proveído n.° D004085-2022-CEPLAN-OGA de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, dispuso al señor Richard Jesús Chávez García, Especialista en Contrataciones y Responsable (e) del Sistema Administrativo de Abastecimiento, atender dicho requerimiento.

A su vez, el señor Richard Jesús Chávez García, Especialista en Contrataciones de la OGA y Responsable (e) del Sistema Administrativo de Abastecimiento, tampoco observó que el Requerimiento de Bienes y Servicios n.° D000056-2022-CEPLAN-DNPE de 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, no contaba con visto bueno obligatorio del área técnica especializada y que adjuntaba un currículum vitae no documentado, contraviniendo lo establecido en la Directiva n.° 003-2017-CEPLAN-OGA; no obstante, decidió continuar con el trámite de la contratación.

Asimismo, tomando como válido el currículum vitae propuesto por el área usuaria, mediante correo electrónico[5] de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, solicitó cotización para el "Servicio de diseño y diagramación de documentos", **únicamente** al señor Luis Emiliano Torres De La Cruz, remitiéndole los TDR e invitándolo a participar en dicha contratación y otorgándole como plazo para la presentación de su oferta y demás documentos requeridos con firma manuscrita, hasta el 28 de noviembre de 2022.

Al respecto, la Directiva n.° 003-2017-CEPLAN-OGA establece que, de contar con una propuesta del área usuaria, el Estudio de Mercado puede realizarse con solo una cotización; no obstante, dicha propuesta debe cumplir con las características establecidas en los TDR y la mencionada directiva, para ser considerada como propuesta válida y pueda servir de sustento para el referido estudio de mercado, situación que no sucedió en el presente caso; por lo que, correspondía que se realice con dos (2) cotizaciones como mínimo, tal como se detalla en la normativa señalada:

> *"6.3.1.2.2. En cuanto a la cantidad de cotizaciones que regirán el Estudio de Mercado, (...):*
> *(...)*
> *b) En caso de servicios de terceros, consultorías, asesorías y similares desarrollados por personas naturales, que cuentan con propuestas del área usuaria, y aprobadas por la Dirección Ejecutiva, se podrá solicitar una sola cotización.*
> *c) En caso de otras contrataciones que no se ajusten a las características indicadas en los numerales precedentes, se consideraran como mínimo dos (02) cotizaciones (...).".* Énfasis agregado.

En atención a la solicitud de cotización, mediante correo electrónico[6] de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)** el proveedor Luis Emiliano Torres De La Cruz presentó su propuesta, la misma que fue observada por el Especialista en Contrataciones solo respecto a la presentación de declaraciones juradas, documentos a adjuntar y numeración de los documentos, observaciones que fueron notificadas al proveedor a través del correo electrónico rchavez@ceplan.gob.pe. En atención a ello, el señor Luis Emiliano Torres De La Cruz remitió la versión final de su propuesta económica por el importe de S/ 30 000,00 **(Apéndice n.° 15)** a través de correo electrónico de 29 de noviembre de 2022 a las 16:21 horas, reenviado a las 21:37 horas (fuera del plazo establecido) **(Apéndice n.° 16)**, adjuntando entre otros, los documentos siguientes:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR JUSTICIA, POLÍTICO Y DEFENSA

[5] Remitido desde su correo institucional rchavez@ceplan.gob.pe al correo electrónico emilianotdelacruz@gmail.com.
[6] Remitido desde el correo electrónico emilianotdelacruz@gmail.com.

- Anexo 05: "Declaración jurada de currículo vitae y conocimiento para el servicio de diseño y diagramación de documentos", de 28 de noviembre de 2022, que señala: *"1. La información señalada en el **Currículo Vitae** que adjunto al presente, es **verdadera** y que cumplo con el perfil solicitado según detalle, adjuntando los documentos que corroboran lo solicitado:*

N°	PERFIL SOLICITADO SEGÚN TDR	PRESENTA SUSTENTO	DOCUMENTO QUE SUSTENTA	N° DE PAGINA PRESENTADA
1	Bachiller en la Carrera de Ciencias de la Comunicación	Si	Copia de título	11
2	Experiencia laboral mayor a dos (02) años en diseño y diagramación de documentos del sector público o privado.	Si	Copia de constancias	12 – 19

(...)"

- Anexo 05 – A: "Detalle de la experiencia laboral presentada para el servicio de diseño y diagramación de documentos" de 28 de noviembre de 2022, en el que señala: "*(...) detallo en el cuadro adjunto el sustento de mi experiencia laboral que se requiere para la contratación del servicio de: diseño y diagramación de documentos según detalle:*

***REQUERIMIENTO DEL PERFIL**:*

1. EXPERIENCIA LABORAL GENERAL EN EL SECTOR PÚBLICO MÍNIMO DOS AÑOS

N°	Nombre de la Entidad o Empresa	Servicio / Cargo desempeñado	Fecha de inicio (mes-año)	Fecha de culminación (mes-año)	Tiempo en el cargo	Entidad Pública/ Privada		N° Folio
1	Ministerio del Ambiente	Contratación de un analista de comunicación social del programa 1	FEBRERO 2021	MAYO 2021	4 MESES	X		12
2	Ministerio del Ambiente	Consultoría individual comunicador audiovisual	MAYO 2021	JUNIO 2022	14 MESES	X		13-17
3	Ministerio del Ambiente	Consultoría individual audiovisual	JUNIO 2022	DICIEMBRE 2022	6 MESES	X		18-19
TIEMPO EXPERIENCIA LABORAL AÑOS MESES					2 AÑOS			

(...)"

- Currículum vitae documentado y visado, sustentado con los documentos siguientes:

 - Constancia de Prestación de Servicio n.° 078-2022-MINAN-VMGA-GICA de 3 de agosto de 2022, emitida por el Ministerio del Ambiente[7], respecto de los servicios brindados como "Analista de Comunicación Social del Programa 1" y "Comunicador Audiovisual del Programa 1", en virtud a las Ordenes de Servicio n.os 074-2021 y 175-2021, por un total de 80 días calendario.
 - Constancia de Prestación de Servicio n.° 079-2022-MINM-VMGA-GICA de 3 de agosto de 2022, emitida por el Ministerio del Ambiente[8], por la consultoría individual como "Comunicador Social" en el marco del Contrato n.° 028-2021-MINAM-VMGA-GICA y su adenda n.° 5.
 - Contrato n.° 028-2021-MINAM-VMGA-GICA de 25 de mayo de 2021 y su adenda n.° 5, por la consultoría individual como "Comunicador Audiovisual".

[7] Por la UE n.° 003 "Gestión Integral de la Calidad Ambiental" del Ministerio del Ambiente.
[8] Por la UE n.° 003 "Gestión Integral de la Calidad Ambiental" del Ministerio del Ambiente.

De la revisión al Anexo 5-A[9], en el cual, el proveedor declaró contar exactamente con dos (2) años de experiencia laboral, se advierte que en el cuadro consignado se contabiliza de manera duplicada los meses de mayo de 2021[10] y junio de 2022[11]; asimismo, se advierte que declaró experiencia de seis (6) meses comprendidos entre junio y diciembre de 2022[12], sin tomar en cuenta que su propuesta fue presentada el 29 de noviembre de 2022, por lo que, no correspondía contabilizar el mes de diciembre de 2022. Lo señalado evidencia que, de la sola revisión a la información declarada en el Anexo 5-A, resultaba evidente que el proveedor no cumplía con el tiempo de experiencia requerido en los TDR.

Asimismo, al contrastar la información declarada en el Anexo 5-A[13] con las contenidas en las Constancias de Prestación de Servicio n.os 078 y 079-2022-MINAN-VMGA-GICA[14], el Contrato n.°028-2021-MINAN-VMGA-GICA[15] y su adenda n.° 5[16] (folios 12 al 19 de su propuesta[17]), se ha establecido que al 29 de noviembre de 2022, fecha de presentación de los documentos, el proveedor Luis Emiliano Torres De La Cruz, solo acreditó contar con experiencia laboral de un (1) año, ocho (8) meses y veinticuatro (24) días calendario, tal como se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1

Experiencia laboral acreditada por el proveedor Luis Emiliano Torres De La Cruz

N°	Sustento remitido con propuesta económica	Detalle	Duración del Servicio		Experiencia Laboral	
			Inicio	Fin	Según proveedor y validada por Abastecimientos	Verificado por la Comisión de Control
1	Constancia de Prestación de Servicio n.° 078-2022-MINAM-VMGA-GICA	Orden de Servicio n.° 074-2021: Contratación de servicio de un analista de comunicación social del programa 1	02/02/2021	07/04/2021	4 meses	2 meses 6 días
		Orden de Servicio n.° 175-2021: Contratación de servicio de un comunicador audiovisual del Programa 1	29/04/2021	13/05/2021		15 días
2	Contrato n.° 028-2021-MINAN-VMGA-GICA	Consultoría Individual para prestar servicios de comunicador audiovisual.	26/05/2021	25/08/2021	14 meses	3 meses
	Adenda n.° 01 (*)		26/08/2021	25/11/2021		3 meses
	Adenda n.° 02 (*)		26/11/2021	25/12/2021		1 mes
	Adenda n.° 03 (*)		26/12/2021	25/02/2022		2 meses
	Adenda n.° 04 (*)		26/02/2022	25/06/2022		4 meses
	Adenda n.° 05		26/06/2021	28/11/2022 (**)	6 meses	5 meses y 3 días
Experiencia Total					**2 años**	**1 año, 8 meses y 24 días**

Elaborado por: Subgerencia de Control del Sector Justicia Político y Electoral.
Fuente: Propuesta económica del señor Luis Emiliano Torres De La Cruz y Oficio n.°069-2023-MINAN-VMGA-GICA.
(*) Las adendas n.os 1 al 4 no fueron adjuntadas a la propuesta; no obstante, numeral 2.1 de la adenda n.° 5, precisa que el plazo del contrato fue ampliado con dichas adendas, según las fechas detalladas en el cuadro.
()** La propuesta económica fue presentada el 29 de noviembre de 2022; por lo tanto, no se consideró el mes de diciembre de 2022, contabilizándose solo la experiencia acumulada desde el 26 de junio de 2021 hasta el 28 de noviembre de 2023 (fecha de emisión de la declaración jurada).

[9] Página 6 de su propuesta **(Apéndice n.° 15)**.
[10] Para los servicios de "*Contratación de un analista de comunicación social del programa 1*" y "*Consultoría individual comunicador audiovisual*".
[11] Para los servicios de "*Consultoría individual comunicador audiovisual*" y "*Consultoría individual audiovisual*".
[12] Por el servicio de "*Consultoría individual audiovisual*" en el Ministerio del Ambiente.
[13] Página 6 de su propuesta **(Apéndice n.° 15)**.
[14] Ambas de 3 de agosto de 2022, ubicadas en las páginas 12 y 13 de su propuesta **(Apéndice n.° 15)**.
[15] De 25 de mayo de 2021, ubicado en las páginas 14 al 17 de su propuesta **(Apéndice n.° 15)**.
De 17 de junio de 2022, ubicada en las paginas 18 al 19 de su propuesta **(Apéndice n.° 15)**.
Documentos que también fueron remitidos por la Unidad Ejecutora 003 "Gestión Integral de la Calidad Ambiental" del Ministerio del Ambiente a través del Oficio n.°069-2023-MINAN-VMGA-GICA de 18 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, en atención al requerimiento de información efectuado por el OCI del CEPLAN con Oficio n.°D000001-2023-CEPLAN-OCI de 5 de enero de 2023.

Del cuadro precedente, se advirtió que el profesional Luis Emiliano Torres De La Cruz a la fecha de presentación de su propuesta solo acreditó contar con experiencia laboral de un (1) año, ocho (8) meses y veinticuatro (24) días calendario; por lo tanto, no cumplía con el "perfil mínimo del contratista" establecido en los TDR **(Apéndice n.° 7)**, que requería que el proveedor cuente con "*experiencia laboral mayor a dos (02) años en el servicio de diseño y diagramación de documentos del sector público o privado*".

A pesar de lo señalado, el Especialista en Contrataciones continuó con la evaluación de la propuesta económica de dicho proveedor, evidenciándose que solo realizó observaciones respecto a la presentación de declaraciones juradas, documentos a adjuntar y numeración de los documentos, que le fueron notificados al correo electrónico rchavez@ceplan.gob.pe. **(Apéndice n.° 16)**.

Conforme lo expuesto, el señor Richard Jesús Chávez García, Especialista en Contrataciones de la OGA y Responsable (e) del Sistema Administrativo de Abastecimiento, no observó que los documentos presentados por el señor Luis Emiliano Torres De La Cruz, **solo sustentaban una experiencia laboral de un (1) año, ocho (8) meses y veinticuatro (24) días calendario** como "Comunicador Audiovisual", incumpliendo el "Perfil Mínimo del Contratista" establecido en los TDR (**Apéndice n.° 7**), que requería contar con *"experiencia laboral mayor a dos (2) años en diseño y diagramación de documentos en el sector público o privado"*.

No obstante, que el proveedor cotizado no cumplía con el tiempo mínimo de experiencia requerido en los TDR, no se solicitó otra cotización; y, sobre la base de dicha propuesta el señor Richard Jesús Chávez García, Especialista en Contrataciones de la OGA y Responsable (e) del Sistema Administrativo de Abastecimiento, generó en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (en adelante SIGA), el formato denominado: "Cálculo del valor referencial 00320"[18] de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, para el "Servicio de diseño y diagramación de documentos", en el cual consideró dos (2) fuentes, el valor histórico del año 2014 por el importe de S/ 8 000,00 y la propuesta económica presentada por el señor Luis Emiliano Torres De La Cruz por el importe de S/ 30 000,00, determinando el valor referencial por este último importe.

Es de indicar que, el resultado de la indagación de mercado fue comunicado al jefe de la OGA con Informe n.°D0001253-2022-CEPLAN-OGAABA de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, precisando que *"(...) para proceder con el trámite de la Certificación de Crédito Presupuestario, se requiere que el área usuaria, (...), coordine con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto – OPP, la solicitud de Nota Modificatoria por el importe de los S/ 30,000.00 soles. (...)"*. Sin embargo, el jefe de la OGA, a pesar de contar con facultades de supervisión del sistema administrativo de abastecimiento, no observó la referida indagación de mercado.

Asimismo, el Especialista en Contrataciones y Responsable (e) del Sistema Administrativo de Abastecimiento con la finalidad de gestionar la contratación del señor Luis Emiliano Torres De La Cruz, mediante Informe n.°D0001271-2022-CEPLAN-OGAABA de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 000000402 **(Apéndice n.° 21)** por el monto de la cotización, para el Servicio de Diseño y Diagramación de Documentos, siendo atendido con Memorando n.°D0000706-2022-CEPLAN-OPP de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, señalando que

[18] El citado formato consigna como valor referencial el importe de S/ 0,00, pese al uso de las 2 fuentes; asimismo, el especialista que elaboró dicho formato, **regularizó** su visto bueno recién el 13 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 18**), para cumplir con la formalidad establecida en el literal c) del numeral 6.3.1.2.1 de la Directiva n.° 003-201CEPLAN-OGA, que señala: *"El cuadro comparativo deberá ser visado por el especialista al que se derivó el expediente"*.

"(...) se encuentra aprobada la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 000000402, por la suma de S/ 30,000.00 (...)".

Con base a toda la documentación gestionada, el señor Richard Jesús Chávez García, Especialista en Contrataciones de la OGA y Responsable (e) del Sistema Administrativo de Abastecimiento de la OGA del CEPLAN emitió la Orden de Servicio n.° 0000336 de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, a nombre del señor Luis Emiliano Torres De La Cruz, por el importe de S/ 30 000,00; suscribiéndola de manera conjunta con el señor Edgar Williams Maguiña Roca, jefe de la OGA. Sobre el particular, la Directiva n.° 003-2017-CEPLAN-OGA, establece sobre la emisión de las Ordenes de Servicio, lo siguiente:

> *"6.3.1.5. Orden de Compra o Servicio:*
> *6.3.1.5.1. La documentación sustentatoria para formulación de Órdenes de Compra y/o Servicio deberá ser como mínimo la siguiente:*
> ***a) Solicitud o Requerimiento del bien o servicio.***
> *(...)*
> ***c) Cotizaciones, según lo indicado en el numeral 6.3.1.2.***
> *(...)".* Énfasis agregado.

En ese sentido, según lo establecido en la Directiva n.° 003-2017-CEPLAN-OGA para la emisión, firma y visto bueno de la Orden de Servicio, se debía contar previamente con un requerimiento válido y con cotizaciones, según lo indicado en el numeral 6.3.1.2[19]; no obstante, como se ha señalado previamente, el Requerimiento de Bienes y Servicios n.° D000056-2022-CEPLAN-DNPE de 23 de noviembre de 2022, no contaba con la firma del área técnica especializada; requisito indispensable para su tramitación; ni contaba con la cantidad mínima de cotizaciones válidas establecida.

Por lo tanto, no correspondía que el señor Edgar Williams Maguiña Roca, jefe de la OGA, y el señor Richard Jesús Chávez García, Especialista en Contrataciones de la OGA y Responsable (e) del Sistema Administrativo de Abastecimiento, emitieran, suscribieran y visaran la Orden de Servicio n.° 0000336 de 1 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 23**), a nombre del señor Luis Emiliano Torres De La Cruz.

A pesar de lo señalado, se advierte que la Orden de Servicio n.° 0000336 de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, fue suscrita y visada por el señor Edgar Williams Maguiña Roca, jefe de la OGA, y el señor Richard Jesús Chávez García, Especialista en Contrataciones de la OGA y Responsable (e) del Sistema Administrativo de Abastecimiento, siendo notificada y recibida el 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)** por el proveedor Luis Emiliano Torres De La Cruz.

En atención a ello, el referido proveedor mediante cartas S/N de 15 y 26 de diciembre de 2022 **(Apéndices n.°s 25 y 26)**, remitió el primer y segundo entregable, respectivamente, a través de la mesa de partes virtual del CEPLAN[20], en virtud a lo cual, se emitieron los Formatos Interno de Conformidad de Prestación de Servicio de 20 y 26 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, así como los comprobantes de pago n.os 1962 y 1963 ambos de 22 de diciembre de 2022, por un total de S/ 15 000,00 **(Apéndice n.° 28)** y n.os 2082 y 2083 ambos de 29 de diciembre de 2022, por un total de S/ 15 000,00 **(Apéndice n.° 29)**, lo que acredita el desembolso realizado por la entidad para el pago del servicio contratado.

[19] *6.3.1.2.2. En cuanto a la cantidad de cotizaciones que regirán el Estudio de Mercado, (...):*
(...)
b) En caso de servicios de terceros, consultorías, asesorías y similares desarrollados por personas naturales, que cuentan con propuestas del área usuaria, y aprobadas por la Dirección Ejecutiva, se podrá solicitar una sola cotización.
c) En caso de otras contrataciones que no se ajusten a las características indicadas en los numerales precedentes, se consideraran como mínimo dos (02) cotizaciones (...).". Énfasis agregado

[20] Al correo electrónico de la Oficina de Trámite Documentario (tradoc@ceplan.gob.pe).

El hecho expuesto inobservó la normativa siguiente:

- **Directiva n.° 003-2017-CEPLAN-OGA "Gestión Administrativa de Abastecimiento"**, aprobada con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 14-2017/CEPLAN/DE de 27 de diciembre de 2017.

"(...)

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Principios que rigen las Contrataciones

(...)

- *Eficacia y Eficiencia*

 El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución, deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos del CEPLAN, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

- *Integridad*

 La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier practica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

6. PROCEDIMIENTOS

(...)

6.3. Procedimientos para las contrataciones por montos menores o iguales a 8 UIT:

6.3.1 Procedimiento de las contrataciones

6.3.1.1 Requerimiento de Contratación

(...)

6.3.1.1.3 *Los requerimientos, según el bien o servicio a contratar, deberán contar con la firma de la Dirección o Jefatura usuaria y adicionalmente el Visto Bueno del área técnica especializada:*

a) Publicaciones, Impresiones, merchandising, publicidad y servicios que involucren el logo y/o imagen del CEPLAN: Especialistas de Imagen Institucional o Publicaciones.

(...)

6.3.1.1.5 *En el caso de servicios de terceros, consultorías, asesorías y similares desarrollados por personas naturales, las áreas usuarias podrán proponer el monto del servicio (...)*

De contar con alguna propuesta, podrá adjuntar el Currículo Vitae documentado de la persona natural propuesta, a fin de acreditar la experiencia y competencias requeridas.

(...)

6.3.1.2. Cotizaciones y Cuadro comparativo

(...)

6.3.1.2.1 *El personal del área de OGA – Logística (...) procederá a realizar el Estudio de Mercado, elaborando el cuadro comparativo en el Módulo de Logística del SIGA, (...)*

c) El cuadro comparativo deberá ser visado por el especialista al que se

derivó el expediente.

(...)

***6.3.1.2.2** En cuanto a la cantidad de cotizaciones que regirán el Estudio de Mercado, (...)*

(...)

b) En caso de servicios de terceros, consultorías, asesorías y similares desarrollados por personas naturales, que cuentan con propuestas del área usuaria, y aprobadas por la Dirección Ejecutiva, se podrá solicitar una sola cotización.

c) En caso de otras contrataciones que no se ajusten a las características indicadas en los numerales precedentes, se consideraran como mínimo dos (02) cotizaciones (...).

(...)

***6.3.1.2.3** (...) Las cotizaciones que cumplan con las especificaciones técnicas o términos de referencias deberán contar con el Visto Bueno del área usuaria y/o técnica, el mismo que corresponde únicamente a los aspectos técnicos o descriptivos objeto de la contratación.*

6.3.1.5. Orden de Compra o Servicio

***6.3.1.5.1** La documentación sustentatoria para formulación de Órdenes de Compra y/o Servicio deberán ser como mínimo la siguiente:*

(...)

c) Cotizaciones, según lo indicado en el numeral 6.3.1.2.

(...)

***6.3.1.5.2** La OGA – Logística, con la documentación sustentadora indicada en el numeral 6.3.1.5.1., procede a:*

a) Elaborar la orden de compra o servicio, según corresponda, la misma que debe contar con el Visto Bueno del especialista encargado de la adquisición, Firma del especialista de logística designado para suscribir Órdenes y el Visto Bueno del Jefe de la OGA."

- **Términos de Referencia** – Servicio de diseño y diagramación de documentos, adjunto al Informe n.° D000021-2022-CEPLAN-DNPE-HST de 23 de noviembre de 2022.

"(...)

8 – OTROS – PERFIL MÍNIMO DEL CONTRATISTA

(...)

EXPERIENCIA:

- *Experiencia laboral mayor a dos (02) años en diseño y diagramación de documentos del sector público o privado.*

Deberá presentar documentos tales como: contratos, certificados, constancias de trabajo u otros documentos que acredite el tiempo de experiencia requerida."

La situación descrita afectó la eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas, al no haberse cautelado que el proceso de contratación se oriente al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, bajo condiciones de calidad con el mejor uso de los recursos públicos; así como el correcto funcionamiento de la administración pública, entendido como el interés del Estado en el correcto y regular desarrollo de la actividad pública y del ejercicio de la función pública.

La acción descrita se originó por la actuación del señor **Edgar Williams Maguiña Roca**, quien en su condición de jefe de la Oficina General de Administración, sin una justificación adecuada y con conocimiento de las funciones a su cargo, decidió continuar con la tramitación de un requerimiento que no contaba con el visto bueno del área técnica especializada y que además adjuntaba la propuesta del área usuaria sin documentar; asimismo, contraviniendo la diligencia debida, no supervisó la elaboración de la indagación de mercado ni observó que fue realizada sin la cantidad mínima de cotizaciones requeridas en la normativa y con base a la propuesta del proveedor que no acreditó el tiempo de experiencia mínima requerida, decidió suscribir la Orden de Servicio n.° 0000336 de 1 de diciembre de 2022 a nombre del señor Luis Emiliano Torres De La Cruz, quien no cumplía con los TDR.

Asimismo, se originó por la actuación del señor **Richard Jesús Chávez García**, quien en su condición de Especialista en Contrataciones en la Oficina General de Administración y Responsable encargado del Sistema Administrativo de Abastecimiento, inobservando la diligencia debida, sin una justificación adecuada y además con conocimiento de las funciones a su cargo, decidió tramitar un requerimiento que no contaba con el visto bueno del área técnica especializada y tomando indebidamente como válida la propuesta no documentada del área usuaria, realizó la indagación de mercado sin la cantidad mínima de cotizaciones requeridas en la normativa; además, decidió obviar que el proveedor invitado no acreditó el tiempo de experiencia mínima requerida, y por el contrario, gestionó su contratación, realizando acciones para la aprobación Certificación de Crédito Presupuestario por el monto de su propuesta y suscribió la Orden de Servicio n.° 0000336 de 1 de diciembre de 2022 a nombre del señor Luis Emiliano Torres De La Cruz, quien no cumplía con los TDR.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos (**Apéndice n.° 1**) presentaron sus comentarios o aclaraciones, una de ellas de manera documentada conforme se sustenta en el **Apéndice n.° 30** del presente Informe de Control Específico.

Es preciso indicar, que el señor **Richard Jesús Chávez García,** Especialista en Contrataciones en la Oficina General de Administración y Responsable encargado del Sistema Administrativo de Abastecimiento, presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, el mismo que fue evaluado de manera objetiva a fin de no vulnerar su derecho a la defensa, conforme consta en el **Apéndice n.° 30**.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 30** del Informe de Control Específico; por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Edgar Williams Maguiña Roca,** identificado con DNI n.° 31663430, designado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.° 025-2017/CEPLAN/PCD de 2 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 31)**, para desempeñarse como jefe de la Oficina General de Administración, durante el periodo de 3 de mayo de 2017 hasta la fecha; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 002-2023-CG/JUSPE-SCE-CEPLAN, notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR", con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/JUSPE-01-001 de 10 de noviembre de 2023; y presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos mediante documento S/N recibido por mesa de partes de la

Contraloría General de la República el 17 de noviembre de 2023 (expediente n.° 0820230375719), en un total de diecisiete (17) folios.

De la evaluación realizada a los comentarios descritos por el señor **Edgar Williams Maguiña Roca**, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, por haber continuado con la tramitación de la contratación del "Servicio de diseño y diagramación de documentos" y no haber advertido que el Requerimiento de Bienes y Servicios n.°D000056-2022-CEPLAN-DNPE de 23 de noviembre de 2022, no cumplía con las condiciones establecidas en el numeral 6.3.1.1.3 de la Directiva n.° 003-2017-CEPLAN-OGA "Gestión Administrativa de Abastecimiento"[21], debido a que no contaba con el visto bueno de los especialistas de imagen institucional o publicaciones[22]; asimismo, por no haber advertido que el currículum vitae referencial remitido como propuesta del área usuaria no se encontraba documentado, y por lo tanto, no cumplía con las condiciones establecidas en el numeral 6.3.1.1.5 de la mencionado directiva, a fin de acreditar la experiencia y competencias requeridas.

Asimismo, por no haber supervisado la elaboración de la indagación de mercado y observado que fue realizada con base a la propuesta del proveedor Luis Emiliano Torres de la Cruz, quien no cumplió con acreditar el tiempo de experiencia mínima requerida en los términos de referencia emitidos por el área usuaria, permitiendo que se continuara con su contratación; así como por haber suscrito la Orden de Servicio n.° 0000336 de 1 de diciembre de 2022 a nombre del señor Luis Emiliano Torres De La Cruz, por el importe de S/ 30 000,00, con el cual se le contrató para brindar el "Servicio de diseño y diagramación de documentos", a pesar que éste no cumplía con los términos de referencia.

Con dichas actuaciones, el señor Edgar Williams Maguiña Roca, inobservó lo dispuesto en los numerales 6.3.1.1.3 y 6.3.1.1.5 de la referida Directiva, que señalan lo siguiente para el requerimiento de contratación: *"6.3.1.1.3 Los requerimientos, según el bien o servicio a contratar, deberán contar con la firma de la Dirección o Jefatura usuaria y adicionalmente el Visto Bueno del área técnica especializada: a) Publicaciones, Impresiones, merchandising, publicidad y servicios que involucren el logo y/o imagen del CEPLAN: Especialistas de Imagen Institucional o Publicaciones. (...) 6.3.1.1.5 En el caso de servicios de terceros, consultorías, asesorías y similares desarrollados por personas naturales, las áreas usuarias podrán proponer el monto del servicio (...). De contar con alguna propuesta, podrá adjuntar el Currículo Vitae* ***documentado*** *de la persona natural propuesta, a fin de acreditar la experiencia y competencias requeridas."*; así como los numerales 6.3.1.2.1, 6.3.1.2.2 y 6.3.1.2.3 de la directiva acotada, referidos a las cotizaciones, que señalan lo siguiente: *"6.3.1.2.1 El personal del área de OGA – Logística (...) procederá a realizar el Estudio de Mercado, elaborando el cuadro comparativo en el Módulo de Logística del SIGA, (...) c) El cuadro comparativo deberá ser visado por el especialista al que se derivó el expediente. (...) 6.3.1.2.2 En cuanto a la cantidad de cotizaciones que regirán el Estudio de Mercado, (...) b) En caso de servicios de terceros, consultorías, asesorías y similares desarrollados por personas naturales, que cuentan con propuestas del área usuaria, y aprobadas por la Dirección Ejecutiva, se podrá solicitar una sola cotización. c) En caso de otras contrataciones que no se ajusten a las características indicadas en los numerales precedentes, se consideraran como mínimo dos (02) cotizaciones (...). 6.3.1.2.3 (...) Las cotizaciones que cumplan con las especificaciones técnicas o términos de referencias deberán contar con el Visto Bueno del área usuaria y/o técnica, el mismo que corresponde únicamente a los aspectos técnicos o descriptivos objeto de la contratación."*. El énfasis es agregado.

Además, vulneró los numerales 6.3.1.5.1 y 6.3.1.5.2 de la Directiva n.° 003-2017-CEPLAN-OGA, que establece para la emisión de la Orden de Servicio, lo siguiente: *"6.3.1.5.1 La documentación sustentatoria para formulación de Órdenes de Compra y/o Servicio deberán ser como mínimo la siguiente: (...) c) Cotizaciones, según lo indicado en el numeral 6.3.1.2. (...) 6.3.1.5.2 La OGA – Logística, con la*

[21] Aprobada con Resolución de Dirección Ejecutiva n.°14-2017/CEPLAN/DE de 27 de diciembre de 2017.
[22] Como área técnica especializada para el caso de servicios que involucren el logo y/o imagen institucional del CEPLAN.

documentación sustentadora indicada en el numeral 6.3.1.5.1., procede a: a) Elaborar la orden de compra o servicio, según corresponda, la misma que debe contar con el Visto Bueno del especialista encargado de la adquisición, Firma del especialista de logística designado para suscribir Órdenes de Servicio y el Visto Bueno del Jefe de la OGA." El subrayado es agregado. Asimismo, vulneró los Términos de Referencia – Servicio de diseño y diagramación de documentos[23], que señalan: *"(...)* ***8 – OTROS – PERFIL MÍNIMO DEL CONTRATISTA*** *(...) EXPERIENCIA: - Experiencia laboral mayor a dos (02) años en diseño y diagramación de documentos del sector público o privado. Deberá presentar documentos tales como: contratos, certificados, constancias de trabajo u otros documentos que acredite el tiempo de experiencia requerida."*

Del mismo modo, no consideró los principios que rigen las contrataciones, establecidos en el numeral 5.1 de la Directiva n.° 003-2017-CEPLAN-OGA "Gestión Administrativa de Abastecimiento"[24], que señala lo siguiente: *"(...). - Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución, deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos del CEPLAN, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad con el mejor uso de los recursos públicos. (...); - Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier practica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna"*. El subrayado es agregado.

En ese sentido, ha incumplido sus obligaciones funcionales previstas en el artículo 27° y en los literales b) y k) del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del CEPLAN, aprobado con Decreto Supremo n.° 046-2009-PCM, publicado el 23 de julio de 2009 **(Apéndice n.° 31)**, que señalan lo siguiente: *"**Artículo 27.- Oficina General de Administración**. La Oficina General de Administración es el órgano de apoyo encargado de organizar, conducir, ejecutar y supervisar la correcta aplicación de los sistemas administrativos de (...) logística, (...). **Artículo 28.- Funciones de la Oficina General de Administración**. Son funciones de la Oficina General de Administración: (...) b) Desarrollar e implementar los procesos de los sistemas de personal, contabilidad, costos, tesorería y abastecimiento, de conformidad con las normas legales vigentes; (...) k) Realizar las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la entidad, organizando los procesos de adquisiciones de bienes y servicios requeridos por la Entidad, así como cautelar su conservación, distribución y uso."*; así como las previstas en los literales g) y p) de las funciones específicas del Cargo CAP n.° 23 (SP-EJ) del Manual de Organización y Funciones del CEPLAN, aprobado con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.° 33-2011/CEPLAN/PCD de 13 de mayo de 2011 y modificatoria **(Apéndice n.° 31)**, que establece lo siguiente: *"g) Asegurar el cumplimiento de los procedimientos en los procesos de logísticas de la entidad; (...) p) Dirigir, supervisar y evaluar la ejecución de los procesos, actividades y operaciones de tesorería, contabilidad, abastecimiento, recursos humanos, informática y comunicación, y trámite documentario, brindando orientación y apoyo necesario al personal directamente responsable de los mismos, de conformidad con la normatividad aplicable."*. El énfasis es agregado.

Además, incumplió las funciones establecidas en los numerales 7) y 16) de las funciones del cargo estructural "Jefe (a) de Oficina General de Administración" del Manual de Clasificador de cargos del CEPLAN, aprobado con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.° 078-2022/CEPLAN/PCD de 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, que establecen lo siguiente: *"(...) 7. Asegurar el cumplimiento de los procedimientos en los procesos de logísticas de la entidad. (...) 16. Dirigir, supervisar y evaluar la ejecución de los procesos, actividades y operaciones de tesorería, contabilidad, abastecimiento, recursos humanos, informática y comunicación, y trámite documentario, brindando orientación y apoyo necesario al personal directamente responsable de los mismos, de conformidad con la normatividad aplicable."*. El énfasis es agregado.

[23] Adjunto al Informe n.° D000021-2022-CEPLAN-DNPE-HST de 23 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 5**).
[24] Aprobada con Resolución de Dirección Ejecutiva n.°14-2017/CEPLAN/DE de 27 de diciembre de 2017.

Asimismo, incurrió en lo señalado en el literal d) y q) del artículo 85°de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil[25], que establece como falta: *"**Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario**. Son faltas de carácter disciplinario (...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones (..) q) Las demás que señale la ley"* [26]; además, incumplió lo señalado en el inciso 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[27], que establece: *"**Artículo 7.- Deberes de la Función Pública**. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) **6.- Responsabilidad**. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.".*

De igual forma, se apartó de lo establecido en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[28], que establece: *"**Artículo IV.- Principios**. Son principios que rigen el empleo público: **1. Principio de legalidad. -** Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...) **6. Principio de probidad y ética pública.-** El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."*; así como, el literal d) del artículo 2° que señala: "***Artículo 2.- Deberes generales del empleado público**. Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.*"; además del literal a) del artículo 16° de la acotada Ley, que dispone: *"**Artículo 16.- Enumeración de obligaciones**. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."*

En ese sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Edgar Williams Maguiña Roca**, se determinó que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configuran responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

2. **Richard Jesús Chávez García**, identificado con DNI n.° 42262193, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 319-2022/CEPLAN/OGA de 4 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, para desempeñarse como Especialista en Contrataciones en la Oficina General de Administración, durante el periodo de 4 de mayo de 2022 hasta la fecha, y designado con Memorando n.° D000406-2022-CEPLAN-OGA de 6 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, como Responsable encargado del Sistema Administrativo de Abastecimiento, en adición a sus funciones, desde el 6 de setiembre de 2022 hasta el 2 de enero de 2023; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 001-2023-CG/JUSPE-SCE-CEPLAN, notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/JUSPE-01-001 de 10 de noviembre de 2023; presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos mediante Carta n.° 002-2023-RJCG de 20 de noviembre de 2023, en un total de treinta (30) folios, recibido en la misma fecha por mesa de partes de la Contraloría General de la República (expediente n.° 0820230376852).

[25] Publicada el 4 de julio de 2013.
[26] Resolución de Sala Plena N.° 006-2020-SERVIR/TSC de 26 de junio de 2020, numeral 2.1, que señala: "*Establecer como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos 30, 34, 48, 49 y 53 de la presente resolución*"; este último, precisa que: "*53. Finalmente, este Tribunal considera que toda imputación de una conducta que se encuentra prevista como falta en una norma con rango de ley y que no se encuentra establecida como tal en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, deberá tipificarse a través del literal q) del artículo 85° de la misma, aplicando las reglas procedimentales prevista para el régimen disciplinario de la Ley n.° 30057 y su Reglamento General*".
[27] Publicada el 13 de agosto de 2002 y su modificatoria, Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005.
[28] Publicada el 19 de febrero de 2004.

De la evaluación realizada a los comentarios descritos por el señor **Richard Jesús Chávez García**, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, por haber continuado con la tramitación de la contratación del "Servicio de diseño y diagramación de documentos" a pesar que el Requerimiento de Bienes y Servicios n.°D000056-2022-CEPLAN-DNPE de 23 de noviembre de 2022, no cumplía con las condiciones establecidas en el numeral 6.3.1.1.3 de la Directiva n.° 003-2017-CEPLAN-OGA "Gestión Administrativa de Abastecimiento"[29], debido a que no contaba con el visto bueno de los especialistas de imagen institucional o publicaciones[30]; asimismo, por no haber observado que el currículum vitae referencial remitido como propuesta del área usuaria no se encontraba documentado, y por lo tanto, no cumplía con las condiciones establecidas en el numeral 6.3.1.1.5 para acreditar la experiencia y competencias requeridas.

Asimismo, por haber solicitado cotización a un solo proveedor cuando correspondía que se realice la indagación de mercado con mínimo dos (2) cotizaciones, debido a que la propuesta remitida por el área usuaria no era válida; además por no haber observado que dicho proveedor no acreditó cumplir con la experiencia laboral requerida; y, por el contrario, generó el formato denominado "Cálculo del valor referencial 00320"[31] de 1 de diciembre de 2022, emitiendo el Informe n.°D0001271-2022-CEPLAN-OGAABA de 1 de diciembre de 2022, por el importe propuesto por del señor Luis Emiliano Torres De La Cruz; asimismo, por haber elaborado y suscrito la Orden de Servicio n.° 0000336 de 1 de diciembre de 2022 a nombre dicho proveedor, por el importe de S/ 30 000,00, con el cual se le contrató para brindar el "Servicio de diseño y diagramación de documentos", a pesar que éste no cumplía con los TDR.

Con dichas actuaciones, el señor **Richard Jesús Chávez García**, inobservó lo dispuesto en los numerales 6.3.1.1.3 y 6.3.1.1.5 de la referida Directiva, que señalan lo siguiente para el requerimiento de contratación: *"6.3.1.1.3 Los requerimientos, según el bien o servicio a contratar, deberán contar con la firma de la Dirección o Jefatura usuaria y adicionalmente el Visto Bueno del área técnica especializada: a) Publicaciones, Impresiones, merchandising, publicidad y servicios que involucren el logo y/o imagen del CEPLAN: Especialistas de Imagen Institucional o Publicaciones. (...) 6.3.1.1.5 En el caso de servicios de terceros, consultorías, asesorías y similares desarrollados por personas naturales, las áreas usuarias podrán proponer el monto del servicio (...). De contar con alguna propuesta, podrá adjuntar el Currículo Vitae* ***documentado*** *de la persona natural propuesta, a fin de acreditar la experiencia y competencias requeridas."*; así como los numerales 6.3.1.2.1, 6.3.1.2.2 y 6.3.1.2.3, referidos a las cotizaciones, que señalan lo siguiente: "*6.3.1.2.1 El personal del área de OGA – Logística (...) procederá a realizar el Estudio de Mercado, elaborando el cuadro comparativo en el Módulo de Logística del SIGA, (...) c) El cuadro comparativo deberá ser visado por el especialista al que se derivó el expediente. (...) 6.3.1.2.2 En cuanto a la cantidad de cotizaciones que regirán el Estudio de Mercado, (...) b) En caso de servicios de terceros, consultorías, asesorías y similares desarrollados por personas naturales, que cuentan con propuestas del área usuaria, y aprobadas por la Dirección Ejecutiva, se podrá solicitar una sola cotización. c) En caso de otras contrataciones que no se ajusten a las características indicadas en los numerales precedentes, se consideraran como mínimo dos (02) cotizaciones (...). 6.3.1.2.3 (...) Las cotizaciones que cumplan con las especificaciones técnicas o términos de referencias deberán contar con el Visto Bueno del área usuaria y/o técnica, el mismo que corresponde únicamente a los aspectos técnicos o descriptivos objeto de la contratación.".* El énfasis es agregado.

Además, vulneró los numerales 6.3.1.5.1 y 6.3.1.5.2 de la Directiva antes señalada, que establece para la emisión de la Orden de Servicio, lo siguiente: "*6.3.1.5.1 La documentación sustentatoria para*

[29] Aprobada con Resolución de Dirección Ejecutiva n.°14-2017/CEPLAN/DE de 27 de diciembre de 2017.
[30] Como área técnica especializada para el caso de servicios que involucren el logo y/o imagen institucional del CEPLAN.
[31] El citado formato consigna como valor referencial el importe de S/ 0,00, pese al uso de las 2 fuentes; asimismo, el especialista que elaboró dicho formato, regularizó su visto bueno recién el 13 de febrero de 2023, para cumplir con la formalidad establecida en el literal c) del numeral 6.3.1.2.1 de la Directiva n.° 003-201CEPLAN-OGA, que señala: *"El cuadro comparativo deberá ser visado por el especialista al que se derivó el expediente"*.

formulación de Órdenes de Compra y/o Servicio deberán ser como mínimo la siguiente: (…) c) Cotizaciones, según lo indicado en el numeral 6.3.1.2. (…) 6.3.1.5.2 La OGA – Logística, con la documentación sustentadora indicada en el numeral 6.3.1.5.1., procede a: a) Elaborar la orden de compra o servicio, según corresponda, la misma que debe contar con el Visto Bueno del especialista encargado de la adquisición, Firma del especialista de logística designado para suscribir Órdenes de Servicio y el Visto Bueno del Jefe de la OGA." El subrayado es agregado. Asimismo, vulneró los Términos de Referencia – Servicio de diseño y diagramación de documentos[32], que señalan: *"(…)* ***8 – OTROS – PERFIL MÍNIMO DEL CONTRATISTA*** *(…) EXPERIENCIA: - Experiencia laboral mayor a dos (02) años en diseño y diagramación de documentos del sector público o privado. Deberá presentar documentos tales como: contratos, certificados, constancias de trabajo u otros documentos que acredite el tiempo de experiencia requerida."*

Del mismo modo, no consideró los principios que rigen las contrataciones, establecidos en el numeral 5.1 de la Directiva n.° 003-2017-CEPLAN-OGA "Gestión Administrativa de Abastecimiento"[33], que señala lo siguiente: *"(…). - Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución, deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos del CEPLAN, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad con el mejor uso de los recursos públicos. (…); - Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier practica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna"*. El subrayado es agregado.

En ese sentido, ha incumplido sus obligaciones funcionales previstas en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 319-2022-CEPLAN/OGA de 4 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, que establece en la cláusula tercera y literales a), c), e), h) y k) del Anexo n.° 01, lo siguiente: *"(…)* ***CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL/LA TRABAJADOR/A*** *y* ***LA ENTIDAD*** *suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe en forma individual y subordinada como* ***ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES*** *en la Oficina General de Administración del CEPLAN, cumpliendo las funciones detalladas en la convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios y que se anexa como parte integrante del presente contrato (…).* ***ANEXO N° 01. FUNCIONES ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES*** *(…) a) Coordinar, programar, ejecutar e informar de forma transparente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad. (…) c) Gestionar la ejecución de los procesos vinculados a la Cadena de Abastecimiento Público, en el marco de lo dispuesto en la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento. (…) e) Realizar el estudio de mercado y determinar el valor estimado de los distintos requerimientos de las áreas usuarias, de acuerdo a la Normativa de Contrataciones del Estado. (…) h) Revisar y suscribir contratos, órdenes de compra y servicios en concordancia con lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, directivas internas y utilizando los aplicativos informáticos que disponga la Dirección General de Abastecimiento. (…) k) Otras funciones que en su ámbito de gestión le sean asignadas por el (la) jefe(a) de la Oficina General de Administración"*.

En esa línea, además inobservó las labores funcionales correspondientes al cargo de Responsable del Sistema Administrativo de Abastecimiento, que le fueron encargadas temporalmente mediante Memorando n.° D000406-2022-CEPLAN-OGA de 6 de setiembre de 2022, las cuales se encuentran establecidas en los literales c), d) y h) del Anexo n.° 01 del Contrato Administrativo de Servicios n.° 299-2019-CEPLAN/OGA de 23 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, que señalan lo siguiente: *"(…)* ***ANEXO N° 01. FUNCIONES RESPONSABLE DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE ABASTECIMIENTO*** *(…) c) Realizar el estudio de mercado de los distintos requerimientos de las áreas usuarias, de acuerdo a la normativa de contrataciones del estado, así como realizar la determinación del valor estimado. (…) d) Realizar y evaluar los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios diferentes y/o consultoría, velando por el cumplimiento de la normativa vigente y directivas internas. (…) h)*

[32] Adjunto al Informe n.° D000021-2022-CEPLAN-DNPE-HST de 23 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 5**).
[33] Aprobada con Resolución de Dirección Ejecutiva n.°14-2017/CEPLAN/DE de 27 de diciembre de 2017.

Revisar y suscribir las órdenes de compra y servicios a fin que las mismas se realicen en concordancia a lo dispuesto por la ley de contrataciones y directivas internas".

Asimismo, incurrió en lo señalado en el literal d) y q) del artículo 85°de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil[34], que establece como falta: *"**Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario**. Son faltas de carácter disciplinario (...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones (..) q) Las demás que señale la ley"* [35]; además, incumplió lo señalado en el inciso 6 del artículo 7° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[36], que establece: *"**Artículo 7.- Deberes de la Función Pública**. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) **6.- Responsabilidad**. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.".*

De igual forma, se apartó de lo establecido en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[37], que establece: *"**Artículo IV.- Principios**. Son principios que rigen el empleo público: **1. Principio de legalidad. -** Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...) **6. Principio de probidad y ética pública.-** El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."*; así como, el literal d) del artículo 2° que señala: "***Artículo 2.- Deberes generales del empleado público**. Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.*"; además del literal a) del artículo 16° de la acotada Ley, que dispone: *"**Artículo 16.- Enumeración de obligaciones**. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."*

En ese sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Richard Jesús Chávez García**, se determinó que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y, penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"El CEPLAN contrató a proveedor para brindar el servicio de diseño y diagramación de documentos por el importe de s/ 30 000,00, a pesar de no cumplir con el perfil mínimo establecido en los términos de referencia, afectando la eficacia y eficiencia de las contrataciones públicas, así como el correcto funcionamiento de la administración pública"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico."

[34] Publicada el 4 de julio de 2013.

[35] Resolución de Sala Plena N.° 006-2020-SERVIR/TSC de 26 de junio de 2020, numeral 2.1, que señala: *"Establecer como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos 30, 34, 48, 49 y 53 de la presente resolución"*; este último, precisa que: *"53. Finalmente, este Tribunal considera que toda imputación de una conducta que se encuentra prevista como falta en una norma con rango de ley y que no se encuentra establecida como tal en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, deberá tipificarse a través del literal q) del artículo 85° de la misma, aplicando las reglas procedimentales prevista para el régimen disciplinario de la Ley n.° 30057 y su Reglamento General".*

[36] Publicada el 13 de agosto de 2002 y su modificatoria, Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005.

[37] Publicada el 19 de febrero de 2004.

Asimismo, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad *"El CEPLAN contrató a proveedor para brindar el servicio de diseño y diagramación de documentos por el importe de s/ 30 000,00, a pesar de no cumplir con el perfil mínimo establecido en los términos de referencia, afectando la eficacia y eficiencia de las contrataciones públicas, así como el correcto funcionamiento de la administración pública"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se formuló la conclusión siguiente:

1. En el año 2022, el jefe de la OGA y el Especialista en Contrataciones de la OGA del CEPLAN, continuaron con el trámite del requerimiento para contratar el "Servicio de diseño y diagramación de documentos"; a pesar que éste no cumplía con las condiciones establecidas en los numerales 6.3.1.1.3 y 6.3.1.1.5 de la Directiva n.° 003-2017-CEPLAN-OGA "Gestión Administrativa de Abastecimiento", debido a que no contaba con el visto bueno de los especialistas de imagen institucional o publicaciones y que la propuesta del área usuaria no se encontraba documentada, característica necesaria para ser considerada como propuesta válida, a fin de acreditar la experiencia y competencias requeridas para el servicio.

 Aunado a ello, el Especialista en Contrataciones de la OGA solicitó cotización para dicho servicio únicamente al profesional propuesto por el área usuaria, a pesar que su propuesta no se ajustaba a las características indicadas en el párrafo precedente, contraviniendo de esta forma los numerales 6.3.1.2.1: 6.3.1.2.2; 6.3.1.2.3 de la referida directiva; además, aceptó como válida su oferta económica pese a que dicho profesional no acreditó cumplir con el tiempo de experiencia laboral mínimo requerido en los TDR elaborados por el área usuaria, todo ello, con la finalidad de utilizar su cotización para determinar el monto de la indagación de mercado en S/ 30 000,00, situación que puso en conocimiento del jefe de la OGA. Finalmente, ambos con base al resultado de la indagación de mercado gestionaron la contratación de referido profesional, quien no cumplía con el perfil mínimo establecido en los mencionados TDR para brindar el servicio de diseño y diagramación de documentos, soslayando los numerales 6.3.1.5.1 y 6.3.1.5.2 de la directiva antes citada.

 La situación descrita afectó la eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas, al no haberse cautelado que el proceso de contratación se oriente al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, bajo condiciones de calidad con el mejor uso de los recursos públicos; así como el correcto funcionamiento de la administración pública, entendido como el interés del Estado en el correcto y regular desarrollo de la actividad pública y del ejercicio de la función pública; lo que se originó por las actuaciones del jefe y el Especialista en Contrataciones de la OGA, quienes inobservaron la diligencia debida, sin una justificación adecuada y con conocimiento de las funciones a su cargo, decidieron realizar acciones que permitieron la contratación antes señalada.
 (Irregularidad n.° 1)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR JUSTICIA, POLÍTICO Y DE GOBIERNO

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar la acción penal contra el servidor Richard Jesús Chávez García, comprendido en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Copia fedateada del Requerimiento de Bienes y Servicios N° D000056-2022-CEPLAN-DNPE de 23 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 5:	Copia fedateada del Informe N° D000021-2022-CEPLAN-DNPE-HST de 23 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 6:	Copia fedateada del Anexo N° 06: Aprobación de modificaciones al cuadro multianual de necesidades N°054-2022-CEPLAN de 22 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 7:	Copia fedateada de los Términos de Referencia para la contratación del "Servicio de Servicio de diseño y diagramación de documentos".
Apéndice n.° 8:	Copia fedateada del currículum vitae referencial sin documentar del señor Luis Emiliano Torres de la Cruz.
Apéndice n.° 9:	Copia fedateada del Pedido de Servicio N° 00259 de 21 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 10:	Copia fedateada del Proveído N° D002133-2022-CEPLAN-DE de 23 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 11:	Copia fedateada del Proveído N° D004085-2022-CEPLAN-OGA de 24 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 12:	Copia fedateada del Memorando N° D000075-2023-CEPLAN-DNPE de 25 de abril de 2023.
Apéndice n.° 13:	Copia fedateada del correo electrónico de 25 de noviembre de 2022, remitido desde el correo institucional rchavez@ceplan.gob.pe
Apéndice n.° 14:	Copia fedateada del correo electrónico de 28 de noviembre de 2022, remitido desde el correo electrónico emilianotdelacruz@gmail.com
Apéndice n.° 15:	Copia fedateada de la propuesta económica del señor Luis Emiliano Torres de la Cruz y anexos del 28 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 16:	Copia fedateada de los Correos de presentación de propuesta económica del proveedor y los correos con las observaciones realizadas de 28 y 29 de noviembre de 2022.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR JUSTICIA, INTEGRIDAD Y ELECTORAL

Apéndice n.° 17: Copia simple del Oficio N° 069-2023-MINAM-VMGA-GICA de 18 de enero de 2023.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada del Formato denominado: "Cálculo del valor referencial 00320" de 1 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada del Informe N° D0001253-2022-CEPLAN-OGAABA de 1 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada del Informe N° D0001271-2022-CEPLAN-OGAABA de 1 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000402 de 1 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada del Memorando N° D000706-2022-CEPLAN-OPP de 1 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada de la Orden de Servicio N° 0000336 de 1 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada de los correos electrónicos de 1 de diciembre de 2022, de notificación de la Orden de Servicio N° 0000336 y acuse de recibo.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada del correo y carta S/N de 15 de diciembre de 2022 - Primer entregable.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada del correo y Carta S/N de 26 de diciembre de 2022 - Segundo entregable.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada del Formato Interno de Conformidad de Prestación de Servicio de 20 y 26 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada de los Comprobantes de Pago N°s 1962 y 1963 ambos de 22 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada de los Comprobantes de Pago N°s 2082 y 2083 ambos de 29 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 30: **Cédula de notificación de las personas comprendidas en la irregularidad:**

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación N° 001-2023-CG/JUSPE-SCE-CEPLAN de 10 de noviembre de 2023 y Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2023-CG/JUSPE-01-001 de 10 de noviembre de 2023 y su respectivo cargo de notificación.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación N° 002-2023-CG/JUSPE-SCE-CEPLAN de 10 de noviembre de 2023 y Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2023-CG/JUSPE-01-001 de 10 de noviembre de 2023 y su respectivo cargo de notificación.

Copias fedateadas y simples de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad:

- Copia fedateada del Documento S/N presentado por Edgar Williams Maguiña Roca en un total de diecisiete (17) folios, recibido por mesa de partes de la Contraloría General de la República mediante expediente N° 0820230375719 de 17 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada de la Carta N° 002-2023-RJCG de 20 de noviembre de 2023, presentada por Richard Jesús Chávez García en un total de dieciséis (16) folios, recibido por mesa de partes de la Contraloría General de la República mediante expediente N° 0820230376852 de la misma fecha.

Impresión con firma digital del formato de evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de control, por cada uno de los involucrados.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR JUSTICIA, POLÍTICO-ELECTORAL

Apéndice n.° 31: Copia fedateada de los documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario del señor Edgar Williams Maguiña Roca:

- Copia fedateada de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 025-2017/CEPLAN/PCD de 2 de mayo de 2017.
- Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones del CEPLAN, aprobado con Decreto Supremo N° 046-2009-PCM publicado 23 de julio de 2009 (artículos 27 al 29).
- Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones del CEPLAN, aprobado con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 33-2011/CEPLAN/PCD de 13 de mayo de 2011 y modificado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 20-2012/CEPLAN/PCD de 3 de julio de 2012 (Oficina General de Administración – OGA).
- Copia fedateada del Manual de Clasificador de cargos del CEPLAN, aprobado con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 078-2022/CEPLAN/PCD de 3 de noviembre de 2022 (cargo estructural Jefe (a) de Oficina General de Administración)

Apéndice n.° 32: Copia fedateada de los documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario del señor Richard Jesús Chávez García:

- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios N° 319-2022-CEPLAN/OGA de 4 de mayo de 2022 y su Anexo N° 01.
- Copia fedateada del Memorando N° D000406-2022-CEPLAN-OGA de 6 de setiembre de 2022.
- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios N° 299-2019-CEPLAN/OGA de 23 de diciembre de 2019 y su Anexo N° 01.

Jesús María, 30 de noviembre de 2023

Ruth Gómez Armijo
Supervisora

Edith Torres Fretel
Jefa de Comisión

Iskra Vizcarra Chávez
Abogada

La Subgerenta de Control del Sector Justicia, Político y Electoral que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Jesús María, 30 de noviembre de 2023

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR JUSTICIA, POLÍTICO Y ELECTORAL

Patricia Bernuy Tonsmann
Subgerencia de Control del
Sector Justicia, Político y
Electoral

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE Nº 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 29011-2023-CG/JUSPE-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	El CEPLAN contrató a proveedor para brindar el servicio de diseño y diagramación de documentos por el importe de S/ 30 000,00, a pesar de no cumplir con el perfil mínimo establecido en los términos de referencia, afectando la eficacia y eficiencia de las contrataciones públicas, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.	Edgar Williams Maguiña Roca	31663430	Jefe de la Oficina General de Administración	03/05/2017	A la fecha	D. Leg. N.° 728 (designado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo)	[redacted]	N/A			X	
2		Richard Jesús Chávez García	42262193	Especialista en Contrataciones en la Oficina General de Administración,	04/05/2022	A la fecha	Contrato Administrativo de Servicios.	[redacted]	N/A		X	X	
				Responsable (e) del Sistema Administrativo de Abastecimiento	06/09/2022	08/01/2023					X	X	

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-12-2023 10:26:48 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000440-2023-CG/JUSPE
EMISOR	:	EDITH AMELIA TORRES FRETEL - JEFE DE COMISIÓN - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD AL CEPLAN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	GIOFIANNI DIGLIO PEIRANO TORRIANI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO - CEPLAN

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación del Servicio de Diseño y diagramación de documentos", en el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico ¿ CEPLAN a su cargo, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 29011-2023-CG/JUSPE-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en el hecho con evidencia de irregularidad, y respecto del cual el CEPLAN se encuentra impedido de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20520594451**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000005-2023-CG/JUSPE-01-001
2. OFICIO N° 000440-2023-CG/JUSPE
3. Informe N° 29011-2023-CG-JUSPE-SCE [parte 1]
4. Informe N° 29011-2023-CG-JUSPE-SCE [parte 2]
5. Informe N° 29011-2023-CG-JUSPE-SCE [parte 3]
6. Informe N° 29011-2023-CG-JUSPE-SCE [parte 4]

NOTIFICADOR : EDITH AMELIA TORRES FRETEL - SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR JUSTICIA, POLÍTICO Y ELECTORAL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4OZ69L5**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por TORRES FRETEL Edith Amelia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-12-2023 10:26:19 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2023-CG/JUSPE-01-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000440-2023-CG/JUSPE
EMISOR	:	EDITH AMELIA TORRES FRETEL - JEFE DE COMISIÓN - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD AL CEPLAN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	GIOFIANNI DIGLIO PEIRANO TORRIANI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO - CEPLAN
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20520594451
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	349

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación del Servicio de Diseño y diagramación de documentos", en el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico ¿ CEPLAN a su cargo, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 29011-2023-CG/JUSPE-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en el hecho con evidencia de irregularidad, y respecto del cual el CEPLAN se encuentra impedido de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 000440-2023-CG/JUSPE
2. Informe N° 29011-2023-CG-JUSPE-SCE [parte 1]
3. Informe N° 29011-2023-CG-JUSPE-SCE [parte 2]
4. Informe N° 29011-2023-CG-JUSPE-SCE [parte 3]
5. Informe N° 29011-2023-CG-JUSPE-SCE [parte 4]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4NDKMO2**

Firmado digitalmente por BERNUY TONSMANN Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-12-2023 16:20:38 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Jesús María, 06 de Diciembre de 2023

OFICIO N° 000440-2023-CG/JUSPE

Señor
Giofianni Diglio Peirano Torriani
Presidente Ejecutivo
Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - Ceplan
Av. Canaval y Moreyra N° 480 Edificio Chocavento Piso 21
Lima/Lima/San Isidro

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 29011-2023-CG/JUSPE-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 000048-2023-CG/GPOIN de 20 de octubre de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada por Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.
c) Oficio N° 0004-2023-CG/JUSPE/SCE-CEPLAN de 9 de noviembre de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación del Servicio de Diseño y diagramación de documentos", en el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 29011-2023-CG/JUSPE-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en el hecho con evidencia de irregularidad, y respecto del cual el CEPLAN se encuentra impedido de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas; conforme lo comunicado mediante el documento de la referencia c).

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por la irregularidad identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Patricia Bernuy Tonsmann
Subgerente de Control del Sector Justicia Político y Electoral
Contraloría General de la República

(PBT/etf)
Nro. Emisión: 05575 (L352 - 2023) Elab:(U71138 - L352)

93 AÑOS 1930-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SJUXAVR**